En la villa de Caravaca a diez y siete dias del mes de agosto de mill e quinientos y setenta e siete años en la sala del ayuntamiento de la villa se juntaron en su concejo justicia y regimiento de la villa como lo an de uso y costumbre los señores siguientes

El licenciado Arias Perez governador de su magestad en este partido por el rey nuestro señor

Gutierre de Robles de [illegible] regidor

El licenciado Francisco de Morales regidor

El licenciado Caleta regidor

Alonso de Robles regidor

Gines Megia regidor

Diego de Robles regidor

Blas de Ortega regidor

Cometiose al licenciado Francisco de Morales regidor diputado que de parte a don Francisco Muso Muñoz [illegible] lo que esta dado para el rey de [illegible] que le [illegible] para lo cual le mandaron se le libren [illegible]

Mandose le libraran a Diego de Robles regidor setenta e dos reales que a de aver gastado en adobar las puentes que son en el paso del camino de que se [illegible] para la paga.

En este ayuntamiento su merced mando [illegible] que el governador que se [illegible] de que se [illegible] de la villa [illegible] el licenciado Marquez juez de comision de su magestad [illegible] del dicho juez y de la real provision para que la villa fuera ala [illegible] de la villa [illegible] infante a poder de Diego de [illegible] tesorero [illegible] y noventa y quatro mill y quatrocientos cinquenta y tres mil que la villa resta debiendo de las alcabalas del año de setenta e dos hasta fin del año de setenta y seis [illegible] que si dentro de [illegible] no se [illegible] acosta de la villa [illegible] y [illegible] que [illegible] a [illegible] que [illegible] se hagan saber a todos los regidores que estan presentes y que [illegible] en [illegible] [illegible] de que [illegible]

Cometiose al licenciado Caleta regidor que [illegible]